

CREAIMAGEN

La Sociedad de Gestión de los Creadores de Imagen Fija, CREAMAGEN, es la Sociedad chilena encargada de gestionar los derechos de los autores o titulares de obras plásticas ante eventuales utilizadores. Fue creada por un grupo de creadores visuales con el objetivo de defender sus derechos, el 11 de abril de 1997 por la Resolución N° 36.259 del Ministerio de Educación, publicada en el Diario Oficial el 9 de enero de 1999. Las tarifas que utiliza fueron aprobadas por el Consejo Directivo y publicadas en el Diario Oficial con fecha 7 de diciembre de 2000 y 7 de octubre de 2002.

Membresía:

Pueden ser socios o administrados de CREAMAGEN todos los autores o titulares de derecho de obras de imagen fija, a saber, pintores, escultores, fotógrafos y diseñadores gráficos.

En los Estatutos de CREAMAGEN se encuentra las diferentes categorías por las cuales los postulantes pueden ser miembros de la Sociedad. Los autores o titulares interesados tienen que solicitar formalmente al Presidente de la Sociedad su membresía y completar el formulario de inscripción con todos los datos que se solicitan. También deberán firmar el Mandato General de la Sociedad confiriéndole la gestión de los derechos que ambas partes acuerden, sobre las obras que el autor o titular determine. Además, deben enviar su currículum y las principales obras realizadas, en formato digital en baja resolución, haciendo referencia de la página web donde están dispuestas, enviándolas en soporte digital o impreso. Toda la documentación antes descrita es revisada por el Consejo de la Institución, que es el encargado de aprobar las membresías de los futuros socios en la categoría que corresponda.

Objetivos:

El objetivo principal de la Sociedad es la concesión de licencias a utilizadores que usan, o pretenden usar, las obras que son gestionadas por la Sociedad, a cambio de una remuneración previamente establecida en las Tarifas Generales. Posteriormente, lo recaudado se reparte a sus miembros previa retención del 20% por concepto de gastos de gestión, porcentaje establecido por el Consejo Directivo. Según establece la Ley, los porcentajes por gastos de Gestión que pueden cobrar las Sociedades, no podrán exceder el 30% del total recaudado. Esta retención responde solamente a los gastos de gestión debido a que nuestra Sociedad no tiene carácter lucrativo, en consecuencia, el autor no incurre en ningún otro gasto ni por inscripción ni por ningún otro concepto.

La gestión abarca tanto el territorio nacional como los países con los que la Sociedad de Gestión tenga firmado acuerdo de representación recíproca con las

Sociedades homólogas. Es también objeto de la Sociedad representar a sus autores o titulares, ante los tribunales correspondientes en caso de utilización de los derechos efectivamente gestionados, por terceras personas no autorizadas.

Para llevar a cabo esta actividad, la Sociedad de Gestión requiere contar con la autorización del autor o titular que pretende ser gestionado. Esta autorización se materializa con la firma del autor de un mandato para conferir la gestión de los derechos patrimoniales que ostente, para así poder representarlo ante los utilizadores de sus obras, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, o ante los Tribunales en caso de utilizations no autorizadas.

Derechos gestionados por la Sociedad

Específicamente los derechos gestionados por la sociedad son los derechos patrimoniales de reproducción, comunicación pública, distribución de copias de las obras, derecho de remuneración y en su caso, el derecho de participación.

El derecho de reproducción implica la fijación de la obra en un medio que permita su comunicación y la obtención de copias, por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocerse.

El derecho de comunicación pública implica todo acto por el cual una pluralidad de personas accede a la obra sin que medie la obtención de ejemplares físicos. Este concepto incluye la puesta a disposición de la obra al público de manera tal que cualquier persona pueda acceder a la obra en el momento y desde el lugar que escoja.

El derecho de distribución es la facultad que tiene el autor de autorizar o prohibir el acceso a la obra a través de ejemplares. En el caso de nuestra sociedad, se gestiona solamente la distribución de copias de la obra a través de la venta, alquiler, préstamo o cualquier otra forma, no siendo gestionada la distribución de los originales de la obra.

El derecho de participación, reconocido en la legislación autoral, también puede ser gestionado por nuestra sociedad y es por el cual el autor tiene derecho a recibir una participación en el precio de la reventa de sus obras, siempre que se cumplan las exigencias de la Ley. La Ley 17.336 establece en su artículo 36 último párrafo que corresponde al autor la prueba del precio original de la obra o de los pagados en las ventas posteriores de la misma, obligación que entorpece enormemente el ejercicio efectivo de este derecho.

Por último, los Estatutos de nuestra Sociedad regulan la gestión del derecho de remuneración por el uso privado de la copia, una vez que este sea reconocido por la Ley de Propiedad Intelectual. Este derecho aún no está amparado por nuestra legislación.

